ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

INFORMACIÓN GENERAL	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO	**JENNIFFER ADRIANA FIGUEROA BLANCO**
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**SECRETARIA GENERAL**
MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN	La modalidad aplicable al proceso al que se refiere el presente estudio previo corresponde a la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdo Marco de Precios, establecida en el Decreto 1082 de 2015, que dispone: ***Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. (Modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021).*** Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. **Parágrafo 1.** Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Artículo 2.2.1.2.1.2.9. *Utilización del Acuerdo Marco de Precios.* Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

Es importante señalar que se encuentra vigente el acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos III El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y

	Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras. En, cumplimiento al artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
CAPITULO I **NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**	
1.1 **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**	Conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "Análisis del Sector Económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales', "Deber de análisis de las Entidades Estatales' La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P, fue creada mediante Escritura Pública No. 970 del 19 de mayo de 2009, la cual tiene como objeto social entre otros, la implementación y ejecución del Plan Departamental de Aguas, el cual consiste en *"un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios"* (ARTÍCULO 2.3.3.1.1.2. Decreto 1425 de 2019). Que el primero de julio del año 2020, se suscribió el CONVENIO MARCO N° 2099 suscrito entre el Departamento de Boyacá y la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., para la implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento Básico del Departamento de Boyacá – PDA, en el marco del desarrollo de las actividades como GESTOR. Que a su turno a través del mencionado convenio N° 2099 del primero de julio del año 2020, en su cláusula segunda se estableció: "...ALCANCE: Con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo y de Cooperación Técnica, se transfieren las funciones del GESTOR del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, y se designa como

GESTOR del PDA a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., igualmente se determina la forma en que el GESTOR ejecutará los recursos provenientes del presupuesto del Departamento destinados a la implementación del PDA, la financiación de las actividades que correspondan en su calidad de Gestor del PDA, conforme a los dispuesto en el Decreto compilatorio 1077 de 2015 y lo establecido en el decreto 1425 de 2019...."

Que a través del artículo 2.3.3.1.2.3. del decreto 1425 del año 2019, son funciones del GESTOR (EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.), entre otras las siguientes:

"(...) 7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras:

7.1. La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por parte de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo.

7.2. Informar por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los resultados de los planes de aseguramiento una vez finalice la ejecución de cada fase.

7.3. Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como también a los demás sistemas de información que se implementen.

7.4. Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la Ley 1977 de 2019. (...)"

Que la ESPB, como gestor del programa Plan Departamental de Aguas PDA del departamento de Boyacá, dentro de la incorporación de las diversas estrategias planteadas que se tiene para los diferentes municipios que lo conforman, está el PLAN DE ASEGURAMIENTO 2020-2021 el cual fue aprobado mediante comité directivo 059 del 4 de septiembre de 2020 y modificado mediante comité directivo 065 del 12 de noviembre de 2021, el cual tiene como objetivo principal *"...Desarrollar y ejecutar acciones para mejorar la*

prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en los municipios del Departamento de Boyacá".

Dichas actividades van encaminadas a establecer la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la participación activa de todos los actores involucrados en el sector, que permitan el manejo empresarial y que facilite a las regiones el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, con criterios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, otorgando adicionalmente, las herramientas necesarias para que se logre el cumplimiento de los requerimientos establecidos por los órganos de inspección, vigilancia, control y regulación.
Este plan contiene la priorización de municipios que tengan una estructura definida del componente de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco y los requisitos establecidos en el Decreto 1425 de 2019.

Para la formulación de este Plan de Aseguramiento 2020-2021 se contó con el resultado de la evaluación de las empresas que a través de un conjunto de estrategias que el Gestor ha venido desplegando, a partir del inicio de ejecución de los planes de aseguramiento por parte de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P, de diferentes procesos y actuaciones orientados a regularizar la situación jurídica, institucional y financiera de los prestadores de servicios públicos en el Departamento y gestionando algunas iniciativas de aglomeración en la prestación de los servicios a su cargo, promovidas entre diferentes participantes del PDA de Boyacá.

Sin embargo, La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, en comité directivo No. 65 del 12 de noviembre de 2021 en el plan de aseguramiento 2020-2021 se planteó continuar el fortalecimiento de los acueductos rurales que tienen un IRCA riesgo alto o inviable sanitariamente y poder brindar a estas comunidades el mejoramiento en la prestación del servicio público de acueducto. Como siempre ha pretendido el PDA de Boyacá es lograr que los prestadores priorizados implementen las herramientas en los diferentes aspectos que permitan de manera óptima poder brindar a las comunidades un mejor servicio. De la misma manera, en los acueductos rurales se pretende que sean autosostenibles y que permitan el empoderamiento de su empresa, dejando capacidad instalada donde ellos mismos sean viables con esquemas empresariales igualmente fortalecidos.

Como se estableció en la formulación del Plan de Aseguramiento 2020-2021 y por tener una situación de agua no apta para consumo humano en las zonas rurales del departamento de Boyacá y en concordancia con los 78 acueductos rurales priorizados en el desarrollo de la consultoría No. 002-2018 (ORION), donde se inició la primera fase de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, es necesario continuar con el fortalecimiento de estos acueductos.
Para lograr este fortalecimiento se debe realizar la segunda modificación del plan de aseguramiento 2020-2021 con vigencia 2020-2022 y continuar con este proceso, ampliando la cobertura del plan a 20 prestadores rurales, con el fin de adelantar la fase II y la fase III y

asegurar la sostenibilidad de la prestación de los servicios en donde el PDA tiene previsto y viabilizado desarrollar obras de infraestructura. El trabajo a desarrollar en estas comunidades rurales es continuar con el apoyo y acompañamiento de manera directa en un concepto de gestión comunitaria, que implica que asuman la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, con criterios de eficiencia y equidad; adicionalmente, se hace necesario incentivar que asuman el control, la autoridad, responsabilidad en la prestación del servicio y crear confianza en las entidades del Estado.
Que los municipios beneficiados con esta segunda modificación son los siguientes: **BRICEÑO, CALDAS, CHINAVITA, CHINAVITA, CHISCAS, GACHANTIVA, GUAYATA, MONGUI, PAUNA, PACHAVITA, SAN MIGUEL DE SEMA, SAN LUIS DE GACENO, SABOYA, SANTA SOFIA, BOAVITA, SUTAMARCHAN, TURMEQUE, UMBITA, VILLA DE LEYVA, ZETAQUIRA**

Ahora bien, la Empresa departamental de Servicios Públicos de Boyacá, en comité directivo No. 72 del 21 de febrero de 2023 se aprueba la modificación del plan de aseguramiento para la vigencia 2023, en el cual las actividades de la tercera modificación estarán orientadas a lograr asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la legislación vigente, que permitan esquemas sostenibles para el manejo empresarial en el área rural y que faciliten a los municipios el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Este proceso es aplicable a 15 municipios para 15 acueductos rurales que conforman el Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que cuentan con características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Esta modificación del Plan de Aseguramiento, igualmente buscan desarrollar acciones que faciliten a los municipios y sus prestadores el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que los municipios beneficiados con la tercera modificación son los siguientes: **TOCA, CIENEGA. PAZ DEL RIO, SAN MATEO, SANTA ROSA DE VITERBO, COMBITA, GUAYATA, LA CAPILLA, CHIQUINQUIRA, BOYACA-BOYACA, RAMIRIQUI, BOAVITA, LA UVITA, PANQUEBA, EL COCUY, MONIQUIRA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los indicadores previstos en la segunda y tercera modificación del plan de aseguramiento, se requiere que los funcionarios asignados para la ejecución de dichos indicadores cuenten con el desplazamiento a cada uno de los municipios beneficiarios, por cuanto la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., no cuenta con vehículos de su propiedad, ni del personal para su conducción, que garanticen el desplazamiento del

	mencionado personal para ejecutar las diferentes actividades en cumplimiento del plan de aseguramiento. Existen antecedentes de las distintas comisiones o grupos de trabajo que se han integrado, quienes en cumplimiento de sus funciones, se han tenido que desplazar a los diferentes Municipios del Departamento de Boyacá, evidenciándose que depender del sistema de transporte terrestre público no garantiza un adecuado manejo de tiempo, por cuanto no hay disponibilidad de este tipo de transporte de manera continua, perdiéndose de esta manera el tiempo efectivo del aporte profesional, dadas las distancias entre los municipios y veredas y la urgencia con que se deben desplazar a los mismos. Así las cosas, para garantizar la prestación efectiva e idónea del servicio público y cumplimiento de los objetivos de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P, se requiere la prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el cumplimiento de las funciones propias del plan de aseguramiento. La prestación de servicio de transporte terrestre se requiere entonces para garantizar la presencia Institucional en todo el Departamento de Boyacá a través del desplazamiento de los funcionarios públicos de la entidad, contratistas de prestación de servicios profesionales, personal de apoyo a la gestión y misión de la empresa, cuando se requiera, así como el transporte de los instrumentos que son necesarios para las labores desarrolladas por el personal. Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso contractual a través del acuerdo marco de precios para la prestación de servicios de transporte terrestre especial que cuente con el parque automotor suficiente y con el personal idóneo para prestar el mencionado servicio. **Nota: El presente proceso se encuentra incluido dentro de Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia.**
CAPITULO II **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR- CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**	
2.1 OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MONTO AGOTABLE PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P**
2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO	

CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION
78111800	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.	

CAPITULO III
CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MONTO AGOTABLE PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P

DESCRIPCION TECNICA DEL BIEN:

Código	Modalidad	Zona	Segmento	Nivel de servicio	Vehículo	Unidad	Cantidad
CI-Z8-EM-N2-V12-DU	Vehículos con motor de combustión interna	8	Empresarial	2	Pick up doble cabina 4x4	Dia Zona Urbana	UNO (01)
CI-Z8-EM-N2-V12-DR	Vehículos con motor de combustión interna	8	Empresarial	2	Pick up doble cabina 4x4	Dia Zona Rural	UNO (01)
CI-Z8-EM-N2-V12-DDA	Vehículos con motor de combustión interna	8	Empresarial	2	Pick up doble cabina 4x4	Dia Zona Dificil Acceso	UNO (01)

TIPO DE VEHICULOS REQUERIDOS

Modalidad Vehículos con motor de combustión interna

Son aquellos que cuentan con un motor térmico que obtiene la energía del proceso de ignicion del combustible, transformándola en la energía mecánica que permite el movimiento del vehículo

Nivel de servicio para vehículos de combustión interna:

Nivel 2: El proveedor deben cumplir con la prestación del servicio según lo definido en los anexos 2 y 3 del acuerdo marco de precios transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023 y lo mencionado a continuación:

(i) Modelo del vehículo superior a cinco (5) años anteriores al 31 de diciembre del año de colocación de la orden de compra.

(ii) Cojinería en cuero. Esta especificación la ESPB no la solicitara. Teniendo en cuenta que la entidad estatal la puede solicitar o no al adquirir el servicio en el nivel 2. Aplica para los segmentos Empresarial

(iii) Aire acondicionado.

SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

Dentro de la operación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, se requiere los siguientes servicios adicionales:

PERNOCTADA: Corresponde pasar la noche por fuera del Municipio de operación de cada una de las camionetas.

ADICIONAL POR HORA EN DIA DOMINICAL O FESTIVO: Es el recargo que se suma por hora al requerir el servicio en un dominical o festivo.

ADICIONAL HORA EXTRA: Son el tiempo adicional mas allá de su horario habitual.

Adicional hora nocturna: es el recargo que se suma por hora al requerir el servicio en el horario que inicia a las 9:00 pm y termina a las 6: 00 am del dia inmediatamente siguiente.

JORNADA Y LUGAR DE TRABAJO:

Jornada de trabajo: Se deberá tener en cuenta que algunos recorridos que se hagan en virtud de la prestación del servicio, no se materializa en un solo día. Será responsabilidad del proveedor prever los plazos máximos de trabajo de los conductores para el cumplimiento del servicio contratado por la corporación.

Nota importante: La jornada ordinaria de trabajo, aún para quienes laboren como conductores, es la que convengan las partes, o a falta de convenio, la máxima legal de cuarenta y ocho (48) a la semana, constituyendo todo trabajo que supere la jornada máxima legal, trabajo suplementario o de horas extras, sin que puedan estás llegar a más de dos (2) horas extras diarias y doce (12) a la semana, como lo establece el artículo 22 de la Ley 50 de 1990. Se debe tener en cuenta que a partir del 15 de julio de 2023 se reduce la jornada laboral a cuarenta y siete (47) horas semanales como lo establece la ley 2101 del 2021 en su artículo 3.

Zona: La zona definida es zona 8 urbana. Adicionalmente, por las condiciones de prestación del servicio, la entidad requiere en algunas ocasiones que el servicio se preste en recorridos que el punto de partida y llegada no se materializa en un solo día.

La entidad solicita al proveedor, los vehículos identificados en el catálogo de segmento empresarial, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

ITEM	CODIGO CATALOGO CCE 144-20203	FUENTE	UNIDAD	CANT.	VLR. DIA	IMPUESTOS	VLR DIA CON IMPUESTOS
1	CI-Z8-EM-N2-V12-DU	PRECIOS REF.	UNIDAD	1	$ 827.638,51	$ 57.934,70	**$ 885.573,20**

2	CI-Z8-EM-N2-V12-DR	PRECIOS REF.	UNIDAD	1	$ 1.098.676,86	$ 76.907,38	**$ 1.175.584,24**
3	CI-Z8-EM-N2-V12-DDA	PRECIOS REF.	UNIDAD	1	$ 664.677,00	$ 46.527,39	**$ 711.204,38**
ITEM	**CODIGO CATALOGO CCE 144-20203**	**FUENTE**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VLR. HORA**	**IMPUESTOS**	**VLR HORA CON IMPUESTOS**
4	CI-Z8-RE-N2--HDF	PRECIOS REF.	HORA	1	$60.000,00	$ 4.200,00	**$ 64.200,00**
5	CI-Z8-RE-N2--HE	PRECIOS REF.	HORA	1	$35.000,00	$ 2.450,00	**$ 37.450,00**
6	CI-Z8-RE-N2--HN	PRECIOS REF.	HORA	1	$40.000,00	$ 2.800,00	**$ 42.800,00**
7	CI-Z8-RE-N2--P	PRECIOS REF.	UNIDAD	1	$160.000,00	$ 11.200,00	**$ 171.200,00**

NOTA 1: LA ENTIDAD UTILIZARA LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE

NOTA 2: EL VALOR CORRESPONDIENTE A PEAJES NO ESTA INLCUIDO DENTRO DEL PRECIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL CATALOGO, POR CUANTO SE DEBERA REGISTRAR EL VALOR FINAL POR ESTE CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON LA LINEA PREVISTA EN EL SIMULADOR PARA ELLO Y LA INFORMACION RECIBIDA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES EN LA SOLICITUD DE INFORMACION (RFI).

DESCRIPCION DETALLADA DEL LUGAR DE PARTIDA Y DESTINO

LUGAR DE PARTIDA: MUNICIPIO DE TUNJA

DESTINOS: MUNICIPIOS DE **BRICEÑO, CALDAS, CHINAVITA, CHISCAS, GACHANTIVA, GUAYATA, MONGUI, PAUNA, PACHAVITA, SAN MIGUEL DE SEMA, SAN LUIS DE GACENO, SABOYA, SANTA SOFIA, BOAVITA, SUTAMARCHAN, TURMEQUE, UMBITA, VILLA DE LEYVA, ZETAQUIRA, TOCA, CIENEGA. PAZ DEL RIO, SAN MATEO, SANTA ROSA DE VITERBO, COMBITA, GUAYATA, LA CAPILLA, CHIQUINQUIRA, BOYACA-BOYACA, RAMIRIQUI, BOAVITA, LA UVITA, PANQUEBA, EL COCUY, MONIQUIRA.**

Se aclara que los municipios de **BRICEÑO, CALDAS, CHINAVITA, CHISCAS, GACHANTIVA, GUAYATA, MONGUI, PACHAVITA, SAN MIGUEL DE SEMA, SAN LUIS DE GACENO, SABOYA, SANTA SOFIA, BOAVITA, UMBITA, CIENEGA, SAN MATEO, COMBITA, GUAYATA, LA CAPILLA, BOYACA-BOYACA, BOAVITA, LA UVITA, PANQUEBA,** no hacen parte de región 8 dentro del AMP-CCE-144-2023, sin embargo teniendo en cuenta que estos municipios hacen parte del plan de aseguramiento de la ESPB, se requiere garantizar el servicio en el mismo.

ANEXO 2 – ACUERDO MARCO DE PRECIOS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS VEHÍCULOS

Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:
1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.
4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.
5. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad-
6.El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra.
7. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.

ANEXO 3 – ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El supervisor de la orden de compra tiene la responsabilidad de revisar los siguientes puntos:

•Experiencia mínima de tres (3) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas y/o privadas.
• Uniforme distintivo de la empresa contratista y carné que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce.
• Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.
• Paz y salvo o acuerdo de pago, por concepto de multas e infracciones de tránsito expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato.
• Certificado médico ocupacional o Certificado médico laboral periódico de conformidad con lo exigido en la normatividad laboral para acreditar el estado y condiciones de salud del trabajador.
• Antecedentes judiciales: ninguno

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

	Para determinar el valor final del servicio a adquirir, la entidad realizo un análisis de los impuestos tasas y contribuciones que hacen parte del presupuesto como valor del contrato, en lo cual fue necesario calcular en el valor final los siguientes: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** corresponde a una tarifa del (2%) del valor del contrato, (artículo 307 de la ordenanza 030 de 2017). **ESTAMPILLA PROCULTURA** con una tarifa equivalente al (1.5%) del valor total del contrato, el cobro que se realice por concepto de esta será causado durante la ejecución del contrato (artículo 318 ordenanza 030 de 2017). **TASA PRO DEPORTE Y RECREACION** con una tarifa equivalente al (2.5%) del valor total del contrato, el cobro que se realice por concepto de esta será causado durante la ejecución y/o a la legalización del contrato (8 ordenanza 013 de 2020). **ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL** con una tarifa equivalente al (1%) del valor total del contrato, el cobro que se realice por concepto de esta será causado durante la ejecución y/o a la legalización del contrato (artículo 6 ordenanza 26 de 2020). Así como demás impuestos tasas y contribuciones nacionales, aplicables de acuerdo con el régimen tributario del proponente. La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P, determina que para desarrollar el siguiente objeto Contractual " **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MONTO AGOTABLE PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P,** su valor estimado o aproximado es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.00,00)** y demás gastos asociados a la legalización y ejecución del Contrato, incluidos los gastos asociados a la ejecución del contrato. Precisando, que en lo relativo al tema de planeación contractual, específicamente lo relacionado al valor estimado del contrato, el Consejo de Estado ha dicho; "según la modalidad que se adopte, la cláusula del precio es solo "estimada" o "aproximada", sin fuerza vinculante, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual," (Negrita fuera de texto) así mismo, "El valor estimado indica el costo probable del contrato para fines presupuestarios y fiscales, es decir, todo contrato estatal se celebra para la realización cabal del objeto contractual, sin que la obligación de las partes se limite a la "estimación" de la cláusula del precio2" (Negrita fuera de texto)
3.2. REQUISITOS HABILITANTES	Las entidades compradoras deben cumplir con lo establecido en los Acuerdos Marco de Precios y los Contratos de Agregación de Demanda a través de los cuales adelantan Procesos de contratación en la TVEC. (b) Las actuaciones adelantadas en la TVEC son actuaciones del proceso de Contratación que comportan responsabilidad para quien las efectúa. (c) Las Entidades Compradoras deben responder las solicitudes de aclaración formuladas por los proveedores y si las aclaraciones implican la variación o modificación de los bienes y servicios objeto de la solicitud de cotización, la Entidad Compradora debe modificar su solicitud de cotización. (d) Las Entidades Compradoras no deben adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, salvo

	que el Acuerdo Marco de Precios o el Contrato de Agregación de Demanda disponga lo contrario. (e) Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la TVEC de las Entidades Compradoras en las siguientes circunstancias, pues tal incumplimiento afecta la confianza de los Usuarios en la TVEC: (i) incumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso; (ii) incumplimiento de los Acuerdos Marco de Precios o de los Contratos de Agregación de Demanda; (iii) mora en el pago de sus facturas por treinta (30) días calendario o más; o (iv) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cuatro (4) oportunidades en un mismo año.

Capítulo IV **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**	
4. Valor del contrato	La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A.P. E.S.P, ha calculado el valor de la orden de compra por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000,000)** Este valor incluye IVA, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Capítulo V **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	
5.1. Plazo de ejecución.	De acuerdo a lo establecido en el acuerdo marco de precios CCE-144-2023 el término de Ejecución del Presente proceso de selección es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio producto de la emisión de la orden de compra.
5.2. Lugar de ejecución	Los Municipios en los cuales se requerirá el servicio son los siguientes: **BRICEÑO, CALDAS, CHINAVITA, CHISCAS, GACHANTIVA, GUAYATA, MONGUI, PAUNA, PACHAVITA, SAN MIGUEL DE SEMA, SAN LUIS DE GACENO, SABOYA, SANTA SOFIA, BOAVITA, SUTAMARCHAN, TURMEQUE, UMBITA, VILLA DE LEYVA, ZETAQUIRA, TOCA, CIENEGA. PAZ DEL RIO, SAN MATEO, SANTA ROSA DE VITERBO, COMBITA, GUAYATA, LA CAPILLA, CHIQUINQUIRA, BOYACA-BOYACA, RAMIRIQUI, BOAVITA, LA UVITA, PANQUEBA, EL COCUY, MONIQUIRA.** Los municipios anteriormente mencionados se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento de Boyacá. En el formato de solicitud de cotización se identificará como región de prestación de servicio la región No 8.

	8	**Tunja**, Sora, Soracá, Siachoque, Toca, Tuta, Sotaquirá, Combita, Viracacha, Ciénaga, Motavita, Oicatá, Chivatá, Cucaita, Samacá, Ventaquemada, Turmequé, Nuevo Colón, Villapinzón, Ramiriquí, Arabuco, Moniquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Paipa, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Cerinza, Belén, Tibasosa, Nobsa, Chocontá, Lenguazaque, Fiavitoba, Iza, Cuítiva, Tota, Pesca, Aquitania, Chiquinquirá, Buenavista (Boyacá), Pauna, San Pablo de Borbur, Rondón, Zetaquirá, Paz del Río, Socha, El Cocuy, Garagoa, Soatá, Miraflores (Boyacá), Otanche, Guateque, Villa de Leyva, Cubará (Boyacá).
5.3 forma de pago.	Teniendo en cuenta lo dispuesto por la minuta del acuerdo marco de precios La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P, efectuará el pago de la siguiente forma: El Proveedor debe facturar los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de compra previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto. (iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros. El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Entidad Compradora. Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al rechazo; el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.	

	La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al pago efectivo. Cuando la Entidad Compradora consume menos del 80% de los servicios de transporte solicitados en la orden de compra, deberá incorporar a dicha orden mediante modificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, un nuevo artículo bajo el nombre "Compensación por estimación errada de consumo" cuyo valor será equivalente al 10% de los servicios que dejó de consumir dentro de la orden de compra. En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los servicios efectivamente prestados.
5.4. Supervisión	La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. ejercerá supervisión a través de la Secretaria General, y la Coordinación del Plan de Aseguramiento de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P.
5.5 Obligaciones del contratista.	**OBLIGACIÓN DE LAS PARTES** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y solicitud de información, la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 18 de la minuta del acuerdo marco de precios. 2. Cotizar los servicios seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 8. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo. 3. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano 4. Abstenerse de retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora. 5. Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano 6. El Proveedor debe informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente cuando la autoridad competente le suspenda o cancele la habilitación o el permiso de operación 7. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

8. Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando suspenda la entrega de los servicios objeto del acuerdo marco por mora de la Entidad Compradora.

9. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

10. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

11. Responder a la solicitud de información (RFI) dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes al recibo de esta, con la información sobre el valor de los peajes de conformidad con los trayectos registrados por la Entidad Compradora. Además, con la información de la placa de los vehículos con los que prestará el servicio a la Entidad Compradora. El Proveedor deberá responder de manera obligatoria a las solicitudes de información que realicen las Entidades Compradoras.

12. Durante la solicitud de cotización, el Proveedor debe realizar las observaciones a través del cuadro de mensajes hasta faltando tres (3) días hábiles para la fecha de cierre de la solicitud de cotización, dándole tiempo a la Entidad Compradora para responder dichas observaciones.

13. Responder a la solicitud de cotización dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la cotización realizada por los Proveedores será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del plazo de finalización de la solicitud de cotización.

14. Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 14 del presente documento Acuerdo Marco

15. Suscribir el acta de inicio con la Entidad Compradora TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía por parte de la Entidad Compradora, fijando las condiciones particulares de la ejecución contractual. El Proveedor deberá entregar la documentación requerida para acreditar su capacidad transportadora para el inicio de la orden de compra. En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de

	colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transporta que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en a Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) Cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren. 16. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar los soportes que permitan justificar esta situación a la entidad Compradora. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta. 17. Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor debe entregarle la resolución de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo. 18. Mantener todos los requisitos y condiciones por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación del Acuerdo Marco en cada uno de los Segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada. 19. Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro. 20. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago. 21. Facturar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 22. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma 23. Cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 2 y 3 de los documentos del presente proceso de selección. 24. Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro. 25. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan

las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.

26. Cumplir con la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo entregar al supervisor para su verificación los documentos con los que acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando el servicio contratado por la Entidad Compradora no permita la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación.

27. El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones por parte de quien haga las veces de Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora.

28. Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con personal de las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra sin que exista vínculo contractual alguno.

29. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

30. Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluidos sus Anexos.

31. Garantizar que los datos personales entregados por la Entidad Compradora y/o beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

32. Informar al Supervisor de la orden de compra, de cualquier situación irregular que pueda alterar la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.

33. Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros.

34. Entregar la información que Colombia Compra Eficiente o la Entidad Compradora requiera para la verificación del cumplimiento del programa de disposición final.

35. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los documentos del proceso y las ofertas presentadas.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS:

1. La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros.

2. Corroborar que el Proveedor que resulte ganador en el evento de cotización efectivamente fue el que ofertó el menor precio. Por lo anterior la entidad deberá realizar la verificación de la totalidad de las respuestas a la solicitud de cotización para constatar esta condición. En caso de identificar alguna inconsistencia con el simulador deberá comunicar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente (a través del administrador y/o supervisor del acuerdo y/o Mesa de Servicio) y abstenerse de colocar la orden de compra.

3. La Cotización estará vigente por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear una nueva solicitud de cotización en la TVEC.

4. Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

5. Publicar en la ventana de mensajes de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las cotizaciones enviadas por todos los Proveedores en dicho Evento de Cotización, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de este.

6. Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP), o el documento que haga sus veces, antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.

7. Antes de colocar la orden de compra, la entidad compradora deberá revisar la documentación que le permita verificar (i) la Capacidad Transportadora del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a su necesidad, (ii) los documentos de los vehículos con los que el proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros y (iii) los documentos requeridos para el cumplimiento efectivo de las condiciones especificadas en los anexos 2 y 3. Para realizar esta verificación la entidad compradora tendrá un término máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del envío de la documentación por parte del proveedor, una vez cumplido el mismo, deberá colocar la orden de compra.

8. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra, esta aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los Servicios de la Solicitud de Cotización, de lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

9. Colocar la Orden de Compra dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de verificación del punto anterior. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total de los servicios requeridos. En la Orden de Compra se debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere el del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a UN (1) AÑO y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco y la orden de compra por el término de ejecución de la Orden de Compra y DOCE (12) MESES más, así como el valor del amparo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 del acuerdo marco de precios.

10. La Entidad Compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás tramites internos para legalizar la misma, considerando que las órdenes de compra son contratos estatales.

11. Suscribir el acta de inicio con el Proveedor TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía por parte de la Entidad Compradora, fijando las condiciones particulares de la ejecución contractual. La entidad compradora deberá verificar la documentación requerida para acreditar la capacidad transportadora del proveedor para el inicio de la orden de compra. En el acta de inicio deberá tenerse en cuenta: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proveedor deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la zona(s). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, (vi) El Proveedor, deberá presentar la capacidad transportadora que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; (vii) cuando la Entidad Compradora lo requiera, la obligación del Proveedor de prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013 y (viii) cualquier otra información o acuerdo entre las partes que sea necesario para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.

12. La Entidad Compradora deberá designar el supervisor o interventor de la Orden de Compra quien debe realizar el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y las especificaciones técnicas de los pliegos de

condiciones y del presente documento, debe (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14, (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra. Dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la garantía de cumplimiento, (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos, (v) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y (vi) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

13. El supervisor de la Orden de compra deberá realizar la verificación del cumplimiento de la vinculación por parte del proveedor de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo deberá verificar los documentos con los que el proveedor acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando el servicio contratado por la Entidad Compradora no permita la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación.

14. En caso de que los servicios de transporte suministrados por el Proveedor superen en cantidad de tiempo a los servicios de transporte contratados por la Entidad Compradora en la orden de compra, las partes(Entidad Compradora y Proveedor) deben modificar la orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En esta modificación se debe evidenciar el ajuste en las cantidades de tiempo y en los valores de los servicios de transporte. Los valores de los servicios de transporte se deben ajustar en proporción a los valores iniciales de la orden de compra.

15. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

16. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

17. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 incorporando los descuentos a los que haya lugar.

18. Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

19. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10.

	20. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado colombiano. 21. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO después de realizado el pago efectivo. 22. Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento contractual de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra. La Entidad Compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la citación al Proveedor. En el evento de expedir Acto administrativo sancionatorio en contra del Proveedor la Entidad Compradora deberá realizar la notificación o registro en el RUP de este, así como la notificación a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de notificación del acto. 23. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento derivado de las obligaciones de la orden de compra. 24. adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el Acuerdo Marco aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 25. Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco, o entre estos y terceros. 26. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo. 27. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura. 28. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra. 29. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. 30. Informar a Colombia Compra Eficiente TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

31. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.

32. exigir al proveedor toda la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los criterios con que acreditó puntaje en la operación principal. El Supervisor de la orden de compra determinará la forma idónea en que se acreditará el cumplimiento de estas obligaciones, las cuales deben contar como mínimo con lo exigido para el cumplimiento por Colombia Compra Eficiente en la operación principal.

33. Exigir al proveedor paz y salvo de todas las multas y sanciones derivadas de la prestación del servicio por faltas al Código Nacional de Tránsito durante la ejecución de la orden de compra

34. Verificar que el Plan Ambiental allegado por el proveedor cumple con los términos descritos en el Pliego de condiciones como requisito habilitante.

35. Verificar para cada orden de compra la suscripción de los convenios de colaboración empresarial y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015

36. Informar al proveedor con al menos 12 horas de anticipación cualquier evento de fuerza mayor o suceso por el cual un servicio solicitado deba ser cancelado, so pena de asumir la responsabilidad y el pago por el servicio solicitado en imposibilidad de ser prestado.

37. Exigir al proveedor un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.

38. cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.

Capítulo VI:
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN O CDR

El Valor de la siguiente Orden de compra será cubierto con el certificado de disponibilidad presupuestal así:

El presupuesto oficial, determinado por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., para el desarrollo de la presente contratación es **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000,00)** Este valor incluye IVA, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

El presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023000223** del 26 de mayo de 2023 expedido por el director Financiero, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.02– Transporte Aseguramiento.

Capítulo VI
GARANTIAS DEL CONTRATO

Conforme al Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, CCE-144-2023 "Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.
La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.
En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.
Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Capítulo VIII: FIRMAS

Proyectó: ADRIANA LIGETH MUNEVAR FAGUA
Apoyo Jurídico Sec. General

Revisó y Aprobó:
JENNIFER ADRIANA FIGUEROA BLANCO
Secretario General
Empresa Departamental De Servicios Públicos De Boyacá S.A E.S.P